



ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD
CASTELLANO-LEONESA
DE ALERGOLOGÍA
E INMUNOLOGÍA CLÍNICA

ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD
CASTELLANO LEONESA
DE ALERGOLOGÍA
E INMUNOLOGÍA CLÍNICA

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN SOCIEDAD CASTELLANO-LEONESA DE ALERGOLOGÍA E INMUNOLOGÍA CLÍNICA

TÍTULO I: DENOMINACIÓN Y RÉGIMEN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 1º

1. Al amparo del artículo 22 de la Constitución Española se constituye con sede en Valladolid la Asociación Sociedad Castellano-Leonesa de Alergología e Inmunología Clínica. Se trata de una asociación de carácter científico, no lucrativa e integrada por especialistas en alergología e inmunología clínica.
2. El régimen de la asociación está constituido por los presentes estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por su Asamblea General y sus órganos directivos, dentro de la esfera de su respectiva competencia. En lo no previsto se estará a lo establecido en la Ley Orgánica 1/2002, de 2 de Marzo, reguladora del Derecho de Asociación.
3. Esta asociación se constituye por tiempo indefinido.
4. Esta asociación se considera independiente pero mantendrá relaciones con cualquier otra sociedad o asociación alergológica o inmunológica de ámbito nacional o internacional, especialmente con la Sociedad Española de Alergología e Inmunología Clínica, con cuyas actividades procurará coordinarse, así como con otras asociaciones regionales con iguales fines y similares denominaciones.

Para su futura integración o separación de cualquier organismo nacional o internacional, será necesario la aprobación de la Asamblea General.

TÍTULO II: FINES Y ACTIVIDADES DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 2º. Fines

1. Son fines de esta asociación:
 - a. Fomentar y dar a conocer los estudios sobre alergología e inmunología clínica.
 - b. Promocionar y facilitar el contacto de sus miembros entre sí y con otros profesionales o entidades afines.
 - c. Contribuir a la formación y perfeccionamiento profesional en las disciplinas de la alergología y la inmunología clínica.
 - d. Propiciar entre los socios cualquier tipo de intercambio e iniciativa, no exclusivamente científico-profesional, que contribuya a la buena marcha de la asociación.
 - e. Intervenir como tal asociación en los problemas que puedan afectar a sus

miembros, el ejercicio profesional, la especialidad, la sanidad y la salud pública.

2. Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:
 - a. Organizar o patrocinar, en las condiciones que puedan determinarse, reuniones de alergología e inmunología clínica en cualquiera de sus formas.
 - b. Potenciar la formación científica y profesional de sus miembros estimulando toda clase de actividades científicas. Ayudar a sus miembros en la tarea y en la proyección de sus actividades en toda clase de manifestaciones científicas.
 - c. Crear comisiones de estudio de la problemática alergológica e inmunológica, encaminadas a colaborar a una solución de sus problemas médico-asistenciales.
 - d. Facilitar cualesquiera otros medios adecuados para el cumplimiento de los fines señalados.
3. Los beneficios obtenidos por la asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse exclusivamente al cumplimiento de sus fines sin que quepa, en ningún caso, su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que conviven con aquéllos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

TÍTULO III. DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL

Artículo 3º. Domicilio

Esta asociación tendrá su domicilio social en Valladolid y su dirección postal es Colegio Oficial de Médicos de Valladolid, calle de la Pasión, 13, 3º, código postal 47001, Valladolid.

Artículo 4º. Ámbito territorial

El ámbito territorial de acción previsto para la asociación se extiende a la Comunidad de Castilla y León.

TÍTULO IV. ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN

CAPÍTULO I. CLASES Y DENOMINACIÓN

Artículo 5º. Clases y principios

1. La Sociedad estará regida por la Asamblea General y por la Junta Directiva.
2. La organización interna y funcionamiento de la asociación deberán ser democráticos. con pleno respeto al pluralismo.

CAPÍTULO II. ASAMBLEA GENERAL

Artículo 6º. Composición

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la asociación y está

integrada por todos los Socios.

Artículo 7º.

Las reuniones de la Asamblea general serán ordinarias y extraordinarias:

- La Asamblea General Ordinaria se reunirá necesariamente al menos una vez al año.
- Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo propongan por escrito al menos el 25 % de los Socios.

Artículo 8º. Convocatoria

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria deberán mediar al menos quince días, pudiendo hacerse constar así mismo si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pudiera mediar un plazo inferior a una hora.

Artículo 9º. Quórum, asistencia y votaciones

Las Asambleas generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ella un tercio de los asociados con derecho a voto y, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto. Será necesaria en todo caso la presencia del Presidente y el Secretario, o de las personas que legalmente les sustituyan.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

Será necesaria la mayoría cualificada de las personas presentes y representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, para:

- a) Nombramiento de las Juntas Directivas
- b) Acuerdo para constituir una Federación de asociaciones o integrarse en ellas
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado
- d) Modificación de estatutos
- e) Disolución de la entidad
- f) Acuerdo sobre remuneración de los miembros de los órganos de representación.

En caso de empate en las votaciones, el Presidente decidirá en calidad de tal.

Artículo 10º. Competencias

1. Son competencia de la Asamblea General Ordinaria los asuntos siguientes:
 - a) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva

- b) Examinar y aprobar las cuentas anuales.
- c) Resolver sobre la aprobación del inventario anual de bienes muebles e inmuebles cuya valoración detallada será realizada por el miembro de la Junta Directiva previamente designado por esta última.
- d) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la asociación.
- e) Acordar los gastos que haya que atender con cuotas extraordinarias y su establecimiento, así como las de las cuotas ordinarias, fijar la cuantía de éstas y su periodicidad.
- f) Nombramiento, a propuesta de la Junta Directiva, de los socios numerarios, adheridos o de Honor.
- g) Acordar la remuneración, en su caso, de los miembros de los órganos de representación.
- h) Cualquier otra que no sea competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.

2. Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Nombramiento y revocación de la Junta Directiva.
- b) Modificación de los estatutos,
- c) Disolución de la asociación y, en su caso, nombramiento de liquidadores.
- d) Expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva.
- e) Constitución de federaciones o integración en ellas.
- f) Solicitud de declaración de utilidad pública.

Artículo 11º. Obligatoriedad de los acuerdos

Los acuerdos adoptados conforme a los preceptos anteriores obligarán a los socios, incluso a los no asistentes, llevándose un libro de actas que firmarán el Presidente y el Secretario.

CAPÍTULO III. JUNTA DIRECTIVA

Artículo 12º. Composición y elecciones

La Asociación estará regida por una Junta Directiva formada por el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario, el Tesorero y un Vocal por cada una de las provincias del ámbito territorial de la asociación. El Presidente y Vicepresidente ejercerán su actividad profesional en provincias diferentes y en todo caso tanto ellos como el Secretario excluirán al Vocal de sus provincias respectivas.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos. Estos serán designados y revocados por la Asamblea General Extraordinaria.

La Junta Directiva será elegida en la Asamblea General, por votación nominal y secreta entre los asistentes con derecho a voto. Los candidatos presentarán su candidatura por escrito al Secretario al menos 1 mes antes de la Asamblea General Extraordinaria, estando los propuestos de acuerdo con la aceptación del cargo en caso de ser elegidos.

La duración del mandato de la Junta Directiva será de cuatro años no pudiendo ser reelegidos para el mismo cargo de inmediato, excepto el Secretario, pero sí reelegidos posteriormente.

Podrán causar baja:

- por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas.
- por expiración del mandato.

Las vacantes que pudieran producirse en la Junta se cubrirán provisionalmente por designación de la Junta Directiva, hasta la celebración de la Asamblea General Extraordinaria que elegirá a los nuevos miembros o confirmará a los designados provisionalmente.

Artículo 13º. Competencias

El Presidente ostentará la representación legal de la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados; convocará, presidirá y levantará las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva; ordenará los pagos por cuenta de fondos de la Asociación, previos a los acuerdos de gastos correspondientes; autorizará con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptará cualquier medida urgente para la buena marcha de la Asociación sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva; y velará por los intereses de la Asociación y por su cumplimiento.

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en caso de enfermedad o cese cuando éste delegue en él por escrito y ocupará la Presidencia con carácter accidental en caso de vacante de la misma hasta completar el término del mandato.

El Secretario tendrá a su cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la asociación; expedirá certificaciones; tendrá a su cargo el Libro de Actas y de Socios; actuará en la Junta Directiva y Asamblea como Secretario y auxiliará en todas las funciones al Presidente. Comunicará las convocatorias de las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias, así como los programas de todas las actividades científicas.

El Tesorero deberá recaudar y custodiar los fondos de la Asociación y llevar en orden los libros de contabilidad; preparar los balances y presupuestos de la Asociación para su aprobación por la Asamblea General; dar cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente; y llevar inventario de los bienes si los hubiera.

Para los temas relacionados con las diversas provincias, el Presidente y el Secretario, contarán con el asesoramiento del Vocal correspondiente.

CAPÍTULO IV. DE LOS SOCIOS

Artículo 14º

Pueden ser socios las personas físicas o jurídicas que, teniendo capacidad de obrar, demuestren su interés por los fines de la Asociación y lo soliciten por escrito en el que conste la voluntad de asociarse, unida el acatamiento de estos estatutos y de las disposiciones por las que se rija en cada momento.

Artículo 15°

Para ser socio numerario se precisará poseer el título de especialista en Alergología.

Artículo 16º. Clases de socios

La Asociación estará integrada por socios numerarios, socios adheridos y socios de honor.

Podrán ser socios adheridos aquellos que se encuentren en período de formación según la Ley de Especialidades y adscritos a un servicio docente de Alergología, o los que perteneciendo a otras especialidades afines tengan interés por ésta.

Una vez obtenido el título de especialista en Alergología los socios adheridos pasarán a numerarios conservando su antigüedad.

Artículo 17º

Los Socios de Honor serán nombrados por la Asamblea General a propuesta de la Junta

Artículo 18º. Derechos

Los derechos de los socios serán los siguientes:

- a) Beneficiarse de los fines de la Asociación contemplados en los presentes estatutos.
- b) Ser informados de todas las actividades de la Asociación.
- c) Los socios numerarios asistirán con voz y voto a todas las Asambleas que celebra la Asociación, y podrán proponer cuantas iniciativas crean pertinentes.
- d) Los socios adheridos asistirán igualmente a cuantas Asambleas celebre la Asociación con vozpero sin voto.
- e) Solamente podrán ser elegidos para los cargos directivos los socios numerarios.

Artículo 19º. Deberes

Los deberes de los socios serán los siguientes:

- a) Cumplimiento de los presentes Estatutos así como de las disposiciones y normas que se dicten en virtud de las disposiciones y normas que se dicten en virtud de los acuerdos legalmente aprobados por la Asamblea General y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas establecidas por la Asamblea General.

Artículo 20º. Bajas

Los socios causarán baja por:

- a) Fallecimiento.
- b) Renuncia voluntaria comunicada por escrito al Secretario de la Junta Directiva.
- c) Por falta de pago de las cuotas durante dos años sin causa justificada.
- d) Por acuerdo de la Asamblea General, tomado por mayoría absoluta, por conducta atentatoria a las normas deontológicas.

CAPITULO V.- RÉGIMEN ECONÓMICO Y PATRIMONIAL

Artículo 21º. Patrimonio

La Asociación carece de patrimonio fundacional y el límite del presupuesto anual se fija en 3.000 euros.

Artículo 22º. Ingresos

Los recursos económicos de la Asociación estarán constituidos por las cuotas y las aportaciones económicas de sus socios y por las subvenciones, ayudas o donativos que puedan recibir de fuentes oficiales o privadas.

Artículo 23º. Cuotas

Las cuotas ordinarias y extraordinarias se establecen por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, y no son reintegrables en ningún caso.

Artículo 24º. Obligaciones documentales y contables

La Asociación ha de disponer de una relación actualizada de sus asociados, llevar una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como las actividades realizadas, efectuar un inventario de bienes y recoger en un libro de actas las reuniones de sus órganos de gobierno y representación. Deberá llevar su contabilidad de acuerdo con las normas específicas que les resulten de aplicación.

Las cuentas de la Asociación las aprobará anualmente la Asamblea General.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de Diciembre de cada año.

CAPÍTULO VI. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 25º. Disolución

La asociación se disolverá por:

- a) Voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, por un número de asociados no inferior al 10%. El acuerdo sobre la disolución requerirá la mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad.
- b) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial firme.

Artículo 26º.

En caso de disolución se nombrará una comisión liquidadora con amplias facultades para cumplir dicha misión. Todos los bienes sobrantes pasarán al Colegio de Huérfanos de Médicos.

CAPÍTULO VII. REFORMA DE LOS ESTATUTOS

Artículo 27º. Reforma de los estatutos

Las modificaciones de los presentes estatutos serán competencia de la Asamblea General Extraordinaria, adoptándose el acuerdo por mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad.

Las modificaciones que se realicen se comunicarán al Registro correspondiente.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de Marzo, reguladora del Derecho de Asociación y las disposiciones complementarias.